

Dictamen 41/2022

Dictamen 41/2022 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha al *Proyecto de Orden XXX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los programas de diversificación curricular en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en Castilla-La Mancha.*

Presidente: Don Francisco José Navarro Haro

Consejeros y Consejeras

Don Jose Vicente Villalba Juste
Don Francisco Javier Gómez Sánchez
Doña Eva M^a López
Don Manuel José Benayas García
Doña María Sánchez Martín
Doña Antonia Portillo Rey
Don Juan Carlos Gómez Macías
Don Manuel Amigo Cancellor
Don Carlos Amieba Escribano
Don Juan Antonio Bravo Muñoz
Doña Silvia P. Moratalla Isasi
Don Amador Pastor Noheda

Vicepresidenta: Doña Sagrario Martín-Caro Rodríguez

Secretaría General:

Doña Carmen María González Maroto

Invitados:

Doña María Isabel Rodríguez Martín (Jefa de Servicio de Ordenación Académica, Documentación y Evaluación)

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de agosto de 2022, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al ***Proyecto de Orden XXX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los programas de diversificación curricular en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en Castilla-La Mancha***, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8

Votos en contra: 0

Abstenciones: 5

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:



I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce importantes cambios, entre las que se prevé la aplicación de diferentes medidas organizativas y curriculares de atención a la diversidad, orientadas a facilitar la consecución de los objetivos de la etapa a todo el alumnado; entre estas medidas destaca la recuperación de los programas de diversificación curricular, previstos para el alumnado que se estime que puede beneficiarse de una metodología específica para la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, establece

- Artículo 120 Principios de equidad

1. *La respuesta a la diversidad del alumnado se regirá por los principios de igualdad de oportunidades y acceso universal, normalización, inclusión escolar e integración social, flexibilidad, interculturalidad y coordinación entre administraciones.*
2. *De acuerdo con estos principios, la diversidad se entiende como un valor, y las medidas estarán regidas por los siguientes criterios y procedimientos:*
 - a) *La distribución equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo entre todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos.*
 - b) *La escolarización en el entorno más normalizado y, excepcionalmente, en un entorno específico cuando las necesidades educativas especiales no puedan ser atendidas en el marco de las medidas dispuestas en los centros ordinarios.*
 - c) *La planificación, desarrollo y evaluación de la respuesta, teniendo en cuenta al alumnado y a su entorno familiar, social y escolar.*
 - d) *La respuesta se ha de realizar por el centro docente, teniendo como referencia el proyecto educativo y las programaciones didácticas.*
 - e) *A los efectos de la adopción de decisiones en la respuesta educativa tendrán prioridad las medidas normalizadoras frente a las extraordinarias. Estas últimas se utilizarán sólo cuando hayan sido agotadas las primeras.*
 - f) *La promoción de acciones preventivas normalizadas en el momento en el que se identifican las necesidades. Estas acciones serán siempre preferibles y previas a las acciones correctivas y compensadoras.*
 - g) *La utilización de fórmulas de refuerzo y de apoyo basadas en programas individualizados de trabajo en contextos heterogéneos y flexibles.*
 - h) *La utilización de modelos de tutoría personalizada complementarios a la tutoría de grupo.*



- i) El diseño, desarrollo y evaluación de programas de aprendizaje de la lengua castellana para el alumnado que la desconoce. Estos programas estarán integrados en el currículo e incluirán, en su caso, actividades de acompañamiento y enriquecimiento.*
- j) Los programas específicos y las medidas de flexibilización del currículo para el alumnado con altas capacidades.*
- k) La incorporación de programas de enriquecimiento y aceleración para la compensación de desigualdades.*
- l) La cooperación entre Administraciones públicas y las demás instituciones y la actuación coordinada entre ellas, especialmente cuando, junto a las medidas educativas, sea necesaria la atención en materia social o de salud.*

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, desarrolla los programas de diversificación curricular en su artículo 24.

- 1. Los programas de diversificación curricular estarán orientados a la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, por parte de quienes presenten dificultades relevantes de aprendizaje tras haber recibido, en su caso, medidas de apoyo en el primero o segundo curso de esta etapa, o a quienes esta medida de atención a la diversidad les sea favorable para la obtención del título.*
- 2. La implantación de estos programas comportará la aplicación de una metodología específica a través de una organización del currículo en ámbitos de conocimiento, actividades prácticas y, en su caso, materias, diferente a la establecida con carácter general, para alcanzar los objetivos de la etapa y las competencias establecidas en el Perfil de salida.*
- 3. Con carácter general, los programas de diversificación curricular se llevarán a cabo en dos años, desde tercer curso hasta el final de la etapa.*
- 4. Podrá incorporarse a un programa de diversificación curricular el alumnado que, al finalizar segundo curso, no esté en condiciones de promocionar y el equipo docente considere que la permanencia un año más en ese mismo curso no va a suponer un beneficio en su evolución académica.*
- 5. Asimismo, el alumnado que finalice tercero y se encuentre en la situación citada en el párrafo anterior podrá ser propuesto para su incorporación al primer año del programa.*
- 6. Excepcionalmente, podrá ser propuesto para su incorporación el alumnado que, al finalizar cuarto curso, no esté en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, si el equipo docente considera que esta medida le permitirá obtener dicho título sin exceder los límites de permanencia previstos en los artículos 5.1 y 16.7.*
- 7. En todos los casos, la incorporación a estos programas requerirá, además de la evaluación académica, un informe de idoneidad de la medida en los términos que establezcan las administraciones educativas, y se realizará una vez oído el propio alumno o alumna, y contando con la conformidad de sus madres, padres, tutoras o tutores legales.*



8. *Las administraciones educativas establecerán el currículo de estos programas que deberán, en todo caso, garantizar el logro de las competencias establecidas en el Perfil de salida.*
9. *Estos programas incluirán dos ámbitos específicos, uno de ellos con elementos de carácter lingüístico y social, y otro con elementos de carácter científico-tecnológico y, al menos, tres materias de las establecidas para la etapa no contempladas en los ámbitos anteriores, que el alumnado cursará con carácter general en un grupo ordinario. Se podrá establecer además un ámbito de carácter práctico.*
10. *El ámbito lingüístico y social incluirá, al menos, los aspectos básicos del currículo correspondientes a las materias de Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura y, si la hubiere, Lengua Cooficial y Literatura. El ámbito científico-tecnológico incluirá, al menos, los correspondientes a las materias de Matemáticas, Biología y Geología, Física y Química, y, en su caso, a la materia de Tecnología y Digitalización. Cuando la Lengua Extranjera no se incluya en el ámbito lingüístico y social deberá cursarse como una de las tres materias establecidas en el párrafo anterior. En el caso de incorporarse un ámbito de carácter práctico, este podrá incluir los aspectos básicos del currículo correspondiente a la materia de Tecnología y Digitalización*
11. *Los centros podrán organizar los programas de diversificación curricular en el marco de lo establecido por las administraciones educativas y teniendo en cuenta las necesidades de su alumnado.*
12. *Las administraciones educativas garantizarán al alumnado con necesidades educativas especiales que participe en estos programas los recursos de apoyo que, con carácter general, se prevean para este alumnado.*

Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha

- **Artículo 1.** *Este Decreto tiene como objeto establecer la ordenación y organización de la inclusión educativa en todos los centros educativos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas, Enseñanzas Artísticas, Enseñanzas Deportivas y Educación de Personas Adultas de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, para garantizar la mejora de la educación y la sociedad y favorecer la identificación y supresión de las barreras para el aprendizaje y la participación de todo el alumnado.*

Decreto 82/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha en su artículo 33 desarrolla los programas de diversificación curricular, cuya finalidad es la de favorecer que el alumnado alcance los objetivos generales de la etapa, mediante una organización diferente de las materias del currículo y una metodología específica, a través de una organización del currículo en ámbitos de conocimiento, actividades prácticas y, en su caso, materias, diferente a la establecida con carácter general para alcanzar los objetivos de



la etapa y las competencias establecidas en el Perfil de salida, pudiendo obtener, de este modo, el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Esta finalidad es convergente con las intenciones del gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de promover el éxito escolar y personal, facilitando la continuidad en el sistema educativo o la incorporación al mundo laboral, con la titulación necesaria.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en:

- **Artículo 129. Principios de buena regulación**

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

II. CONTENIDO

El proyecto de Orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en doce artículos y una parte final que comprende, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y 5 anexos

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma.

El objeto de esta Orden es regular los programas de diversificación curricular, que estarán orientados a la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por parte de quienes presenten dificultades relevantes de aprendizaje tras haber recibido, en su caso, medidas de apoyo en el primero o segundo curso de esta etapa, o a quienes esta medida de inclusión educativa les sea favorable para la obtención del título.

Parte dispositiva

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Finalidad.

Artículo 3. Destinatarios y requisitos de acceso.

Artículo 4. Estructura.

Artículo 5. Tutoría.



Artículo 6. Ratio.

Artículo 7. Procedimiento para la propuesta de incorporación de alumnado al programa de diversificación curricular.

Artículo 8. Evaluación y promoción.

Artículo 9. Titulación.

Artículo 10. Profesorado.

Artículo 11. Información y documentos de evaluación.

Artículo 12. Autonomía.

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera. Incorporación del alumnado del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento al programa de diversificación curricular, en el curso 2022-2023.

Disposición adicional segunda. Protección de datos.

Disposición adicional tercera. Expediente electrónico

Disposiciones Transitorias.

Disposición transitoria Primera. De la revisión del Proyecto educativo y de las Programaciones didácticas.

Disposición transitoria Segunda. **Autorización de centros que imparten el programa de diversificación curricular.**

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Disposiciones finales. Desarrollo normativo.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

Anexo I. Ámbitos.

Anexo II. Horario

Anexo III. Informe Propuesta Incorporación al Programa de Diversificación Curricular.

Anexo IV. informe de Idoneidad del Departamento de Orientación.

Anexo V. Modelo de Conformidad.

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.



3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- Al artículo 3. Página 2. Línea 45.

Atendiendo al artículo 27.4 de la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación** y al artículo 24.12 del **Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria**, se sugiere añadir un punto al artículo 3, con el fin de con el siguiente redactado

“5. La consejería competente en materia de educación garantizará al alumnado con necesidades educativas especiales que participe en estos programas los recursos de apoyo que, con carácter general, se prevean para este alumnado.”

2- Al artículo 6. Página 4. Línea 11.

Se sugiere uno de los dos redactados que aparecen a continuación entrecomillado.

“El alumnado participante en el programa de diversificación curricular estará distribuido entre los diferentes grupos ordinarios constituidos en los centros para el curso correspondiente. El proceso de enseñanza y aprendizaje, solamente de los ámbitos establecidos en el programa de diversificación curricular, se desarrollará en un agrupamiento específico, cuyo número de alumnos y alumnas no podrá ser superior a quince ni inferior a ocho. No obstante, la consejería competente en materia de educación podrá autorizar, excepcionalmente, grupos de hasta cinco alumnos, previa solicitud del director o directora del centro. Cuando existan más de 15 alumnos en aula, se dividirá en dos grupos.”

Existen en la región muchos centros pequeños que requieren de esta excepcionalidad y que no pueden quedarse sin programas de diversificación. Por no reunir ciertas características. En la normativa anterior se permitía esta posibilidad de existencia de aula y programa con 5 alumnos.

“El alumnado participante en el programa de diversificación curricular estará distribuido entre los diferentes grupos ordinarios constituidos en los centros para el curso correspondiente. El proceso de enseñanza y aprendizaje, solamente de los ámbitos establecidos en el programa de diversificación curricular, se desarrollará en un agrupamiento específico, cuyo número de alumnos y alumnas no podrá ser superior a quince ni inferior a ocho. En el caso de superar el número de 15 la Administración permitirá, a petición del Equipo Directivo, desdoblar ese grupo. En el caso de centros de localidades con pocos alumnos, la administración podrá permitir la creación de un grupo por debajo de 8, pero no inferior a 6.”

Si el fin de estos programas es el de intentar facilitar la titulación a este alumnado, consideramos que hay que dar un nuevo redactado a la última frase, puesto que la propia normativa no limita el número de grupos que puede haber en estos programas. Si al finalizar el curso hay 17 niños propuestos y ratificados al finalizar el curso anterior se deberían formar dos grupos de diversificación. La administración no debería autorizar más alumnado en los grupos debería autorizar un nuevo grupo.

3- A las disposiciones finales Página 8. Líneas 31 y 35.

Se sugiere nombrar las disposiciones finales de la siguiente manera: **“Disposición final primera. Desarrollo”** y **“Disposición final segunda. Entrada en vigor”**

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 25 de agosto de dos mil veintidós.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo.: Francisco José Navarro Haro



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES